

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0422 DE 29/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios, públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 29/01/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 29/01/2024

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: CConforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 29/01/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado, **(ii)** Presta servicios no autorizados, al destinar vehículos a la prestación del servicio en una modalidad y/o ruta diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte desconociendo su habilitación y **(iii)** Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el porte de la tarjeta de operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 29/01/2024

9.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre, sin cumplir con el protocolo de alistamiento.

Radicado No. 20215341324942 del 4 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341324942 del 4 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483166 del 13 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa TRH228, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**, toda vez que el vehículo en mención "presenta llantas traseras en mal estado desgastadas en la banda de rodaje, pasajeros colectivo-operación nacional por carretera, modalidad pasajeros" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483166 del 13 de marzo de 2021, por presuntamente transitar con las llantas en mal estado y desgastadas.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Por lo expuesto, se tiene que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**, presuntamente incumple con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente el vehículo identificado con placa TRH228. De acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 y 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Ley 336 de 1996, establece:

artículo 2 -. [l]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos." (Subrayado fuera de texto)

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

ARTICULO 4. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 29/01/2024

diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín." (...)

DÉCIMO: Formulación de Cargos

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO UNICO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre, sin cumplir con el protocolo de alistamiento.

Que de conformidad con el IUIT No. 483166 del 13 de marzo de 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas TRH228 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**, se tiene que la Investigada presuntamente incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa TRH228.

Que, para esta Entidad, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**, al incumplir los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 y 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 29/01/2024

aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 2 y 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 29/01/2024

indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8,**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.01.29
14:04:02 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
0422 DE 29/01/2024

Notificar:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8,

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: informacion@sotracor.com / auxiliar.contable@sotracor.com

Dirección: CALLE - # 78 - 2 SEGUNDO ANILLO VIAL ESTACION ARCANGEL
MONTERIA-CORDOBA

Redactor: Laura Ñañez –Profesional Universitario DITTT

Revisor: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A.
Sigla : SOTRACOR
Nit : 891000093-8
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 114
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 1972
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 78 VIA SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE - SUR - Urbanización picacho
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : informacion@sotracor.com
Teléfono comercial 1 : 7822413
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 78 VIA SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE - SUR - Urbanización picacho
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : informacion@sotracor.com
Teléfono para notificación 1 : 7822413
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 44 del 03 de febrero de 1972 de la Notaria 2a. De Montería de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 1972, con el No. 6 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A., Sigla SOTRACOR.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Oficio No. 516 del 20 de marzo de 2015 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2015, con el No. 5941 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA VERBAL.

Por Oficio No. 1403 del 18 de septiembre de 2015 del Juzgado 4 Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015, con el No. 6109 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 1155 del 24 de noviembre de 2016 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2016, con el No. 6412 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 2834 del 08 de noviembre de 2017 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Planeta Rica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2017, con el No. 6697 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 73 del 07 de febrero de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018, con el No. 6718 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE PROCESO DE VERBAL SOBRE LA SOCIEDAD SOTRACOR SA NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 274 del 19 de febrero de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2018, con el No. 6741 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR SA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 271 del 19 de febrero de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2018, con el No. 6742 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR SA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE NIT 891000093-8.

Por Demanda No. 513 del 05 de marzo de 2018 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2018, con el No. 6793 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS CC 1067920099 Y OTRO CONTRA LA SOCIEDAD SOTRACOR SA NIT 891000093-8.

Por Oficio No. 548 del 30 de mayo de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cerete, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2018, con el No. 6891 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. SOTRACOR S.A NIT 891000093 - 8.

Por Oficio No. 1940 del 03 de septiembre de 2019 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2019, con el No. 7425 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. RAD 2019-00246.

Por Oficio No. 0719-22 del 22 de noviembre de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2022, con el No. 8560 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD 23-001-31-03-001-2022-00231-00.

Por Oficio del 17 de marzo de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023, con el No. 8676 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL- RAD 23-001-31-03-001-2022-00023-00.

Por Oficio No. 1329 del 15 de junio de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2023, con el No. 8809 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL RAD: 23-001-31-03-004-2023-00103-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 01 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES, CON VEHICULOS ADECUADOS PARA CONDUCIR A PERSONAS O BIENES DE UN LUGAR A OTRO, PROPIOS O TOMADOS EN ADMINISTRACION O ARRENDAMIENTO, QUE SE VINCULEN DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS; 2. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE POR TIERRA, SUS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS; 3. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, DISTRIBUCION E IMPORTACION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y PRODUCTOS SIMILARES PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE; 4. LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION Y PARQUEADEROS PARA LOS MISMOS VEHICULOS; 5. LA EXPLOTACION PUBLICITARIA EN LOS VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS A LA EMPRESA; 6. EFECTUAR EL SISTEMA DE RECAUDO DE PASAJES DIRECTAMENTE O A TRAVES DE UN TERCERO.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.213.868.642,00
No. Acciones	221.386.864,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,000000009034

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

administracion y representacion legal: Gerente: La sociedad tendra un gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administracion directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en los estatutos, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estaran subordinados a el. El cargo de gerente es compatible con el de miembro principal o suplente de la junta directiva. La designacion del gerente y la fijacion de su remuneracion corresponden a la junta directiva. El gerente sera elegido para periodos de un (1) ano, y podra ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento. Suplente: El gerente de la compania tiene un suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, asi como tambien para los actos en los cuales este impedido para actuar. El gerente supente requerira autorizacion del organo social competente para los mismos eventos en que dicha autorizacion la requiera el gerente. El gerente tambien podra ser reemplazado por los miembros principales de la junta directiva en su orden. El suplente del gerente sera nombrado igualmente por la junta directiva, para igual periodo y en la misma oportunidad que el gerente. Entiendase por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del gerente: En desarrollo de los estipulado en los arts. 99 y 196 del codigo de comercio son funciones y facultades del gerente de la compania las siguientes: A. Hacer uso de la razon o denominacion social; b. Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionsitas y los acuerdos y resoluciones de la junta directiva; c. Ejercer las funciones indicadas en el literal b. Del art. 53, cuando le sean delegadas total o parcialmente por la junta directiva; d. Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, tambien libremente al personal de trabajadores, determinar su numero, fijar el genero de labores, remuneraciones y hacer los despidos del caso; e. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza; f. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en los estatutos; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios, firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier genero en todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tengan pendiente la compania; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas o naturales, y, en general, actuar en la direccion de la empresa social; g. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compania a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un numero de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas; h. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestion y las medidas cuya adopcion recomiende a la asamblea; i. Informar a la junta directiva acerca del desarrollo de los negocios y demas actividades sociales, someterle

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directiva el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; j. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente de su contabilidad y documentos; k. Cuidar de que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente y l. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él, la asamblea general de accionistas y la junta directiva. Requerimiento de autorización: El gerente requerirá autorización de la junta directiva para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a cinco mil quinientos ochenta y seis (5.586) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones independientemente de su cuantía, salvo las que expresamente lo mencionen: A. Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros; b. Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad; c. Construir edificios para la sociedad; d. Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda la suma mencionada anteriormente; e. Constituir hipotecas, prendas, obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad; f. Hincar acciones judiciales contra terceros; g. Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ello resulten obligaciones para la sociedad cuya cuantía del acto exceda la suma mencionada anteriormente; h. Admitir responsabilidades y conciliar o transigir demandas

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 07 de abril de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2020 con el No. 49601 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JEAM PAOLO PATERNINA AMIGO	C.C. No. 1.032.486.630
SUPLENTE	GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO	C.C. No. 15.017.320

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 065 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2022 con el No. 56570 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MANUEL FLORENCIO MEJIA BARRERA	C.C. No. 6.877.935
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO	C.C. No. 15.017.320
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JHON PABLO MONTALVO GERMAN	C.C. No. 78.023.961

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME RAFAEL PATERNINA GUERRA	C.C. No. 6.876.374
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS DE JESUS MARTINEZ MANGONEZ	C.C. No. 1.067.899.752
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ANGELICA LUZ PADRON PACHECO	C.C. 25.800.178
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PAOLA INES AMIGO CORDERO	C.C. 26.007.269
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JHON JHON MONTALVO HERNANDEZ	C.C. 1.233.345.584
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ MANGONES	C.C. 1.067.929.472
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARCIAL ANTONIO RUIZ SANCHEZ	C.C. 78.692.471

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 065 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 56597 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RAFAEL HUMBERTO BARRERA GALLON	C.C. No. 8.315.380	41120-T
SUPLENTE	MILADYS DEL CRISTO VIDES GARRIDO	C.C. No. 23.101.536	41390-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 99 del 16 de febrero de 1973 de la Notaria 2a. De Montería Montería	96 del 15 de febrero de 1973 del libro IX
*) E.P. No. 855 del 17 de agosto de 1977 de la Notaria 1a. De Montería Montería	722 del 01 de septiembre de 1977 del libro IX
*) E.P. No. 131 del 16 de febrero de 1981 de la Notaria 1a. De Montería Montería	1353 del 19 de febrero de 1981 del libro IX
*) E.P. No. 1884 del 27 de diciembre de 1991 de la Notaria 2a. De Montería Montería	5531 del 13 de enero de 1992 del libro IX
*) Acta No. 129 del 03 de abril de 1995 de la Junta Directiva.	7312 del 28 de junio de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1482 del 10 de septiembre de 2004 de la Notaria Tercera Montería	14786 del 28 de septiembre de 2004 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR
Matrícula No.: 115
Fecha de Matrícula: 19 de febrero de 1972
Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 37 NRO. 1B-42 - Barrio Sucre
Municipio: Montería, Córdoba

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7838 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8540 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

Nombre: SOTRACOR S.A. - PLANETA RICA
Matrícula No.: 186938

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 19 NRO. 5-79 - Barrio Centro

Municipio: Planeta Rica, Córdoba

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1 del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7839 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8541 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

Nombre: TALLER SOTRACOR

Matrícula No.: 8778

Fecha de Matrícula: 18 de noviembre de 1980

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CLL 78 SEGUNDO ANILLO VIAL NORTE SUR - Barrio El Recreo

Municipio: Montería, Córdoba

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 212 del 06 de febrero de 2017 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017, con el No. 6439 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CON EL AMPARO DE POBRESA CONCEDIDO EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1 del 21 de julio de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mo de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 7840 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 0196-19 del 25 de febrero de 2020 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Mont. de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2022, con el No. 8091 del Libro VIII, se decretó EMBARGOS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2112 del 31 de octubre de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022, con el No. 8542 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-004-2020-00188-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/01/2024 - 11:57:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN k2YGp2PEJs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.803.352.842,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483166

A

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
13		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 25+500 vta Sincelago Toluvigo - Paeje

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bella

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 92504195

LICENCIA DE CONDUCCION: 92504195 - C2

EXPEDIDA: 18-1-2010 VENCE: 18-11-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilson Rafael Hernandez

DIRECCION: Sincelago - Calle 32 NB-31 TELEFONO: 3175288239

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Hibeiro de Jesús Toluvigo
cc 20383924

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad Transportadora de Parolaba nit 8920000938

12. LICENCIA DE TRANSITO

1004863504

13. TARJETA DE OPERACION

1151352 - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Mendez Ricardo ENTIDAD: Sedra - Desuc

PLACA No. 082304

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Gras y fotos

Tras versal 4 vta o foto

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Violación a la Ley 336 del 1996 Art 99 ítem (e) en Guardar Big Cana Resolución 2020304002A 805 del 27-11-2020 presentada llantas traseras en Mal Estado desgasfadas en los bandos de Korteje - pasajeros - colectivo - operación Nacional - por carretera - Modalidad - personas Anexo fotos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
Wilson Hernandez
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

92504195
C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST
2021541324942
Asunto: RADICACION DE JUFT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 04-08-2021 12:30 Radicador: LIZBOMERO
Destino: 334-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE.

ANEXO FOTOGRAFICO IUIT N° 483166



Intendente **CARLOS MENDEZ RICARDO**
Placa policial N° 082304
Integrante Cuadrante Vial N° 04 SETRA DESUC.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	17854
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	auxiliar.contable@sotracor.com - auxiliar.contable@sotracor.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330004225 de 29-01-2024
Fecha envío:	2024-01-29 15:57
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/01/29 Hora: 16:00:54	Tiempo de firmado: Jan 29 21:00:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/01/29 Hora: 16:00:57	Jan 29 16:00:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[1058]:393E112487E1: to=<auxiliar.contable@sotracor.com>; , relay=mail.sotracor.com[107.161.187.29]: 2 5, delay=3.2, delays=0.09/0/0.41/2.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rUYkS-0007ve-0j)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330004225 de 29-01-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8,

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0422_2.pdf	b9305fe79ab28b726d575280bdd8b280297e2ca6ba05bd5508d8bc944f427858

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	17855
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	informacion@sotracor.com - informacion@sotracor.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330004225 de 29-01-2024
Fecha envío:	2024-01-29 15:57
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/01/29 Hora: 16:00:54	Tiempo de firmado: Jan 29 21:00:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/01/29 Hora: 16:01:46	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/01/29 Hora: 16:04:53	Dirección IP: 190.71.63.251 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330004225 de 29-01-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR, con NIT. 891000093-8,

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0422_2.pdf	b9305fe79ab28b726d575280bdd8b280297e2ca6ba05bd5508ddbc944f427858

Descargas

Archivo: 0422_2.pdf **desde:** 190.71.63.251 **el día:** 2024-01-29 16:05:09

Archivo: 0422_2.pdf **desde:** 190.71.63.251 **el día:** 2024-01-29 16:05:10

Archivo: 0422_2.pdf **desde:** 190.71.63.251 **el día:** 2024-01-29 16:12:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co